

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que la parte incidentante informó sobre el cumplimiento del fallo de tutela 2022-00495-00. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones que reposan en el expediente, se tiene que la parte incidentada se pronunció frente al requerimiento efectuado en auto del 24 de agosto de 2022 respecto al cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 13 de julio de 2022, el cual dispuso lo siguiente:

*“**TERCERO:** En consecuencia, **SE ORDENA** a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a contestar a la agente oficiosa del señor **RAFAEL IGNACIO RODRIGUEZ CALDERÓN**, de forma completa, precisa y de fondo, lo solicitado en el derecho de petición radicado el 27 de septiembre de 2021 respecto del estado en el que se encuentra el reconocimiento del retroactivo pensional y la fecha probable en la cual se hará efectivo el mismo, la cual deberá poner en conocimiento del actor por el medio más expedito, lo anterior a fin de que no se continúe vulnerando el derecho fundamental de petición a que se refiere el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia”.*

Ahora bien, se tiene que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A informa que, emitió respuesta a la accionante a la dirección electrónica [fabioediazr@gmail.com](mailto:fabioediazr@gmail.com) donde se le informa la intención de efectuar el pago y por lo tanto solicita el cumplimiento de algunos requisitos (fl 6 numeral 6 del expediente digital).

Ahora bien, en comunicación telefónica con una funcionaria de este, el apoderado de la accionante la señora NORMA ALICIA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ, confirmó el recibido de la respuesta al derecho de petición. (numeral 7 del expediente digital)

En ese orden, es claro que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada y ante una situación como ésta, la Corte Constitucional ha manifestado:

*“Como lo ha dejado sentado esta Corporación el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues, ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el juez constitucional, una vez analizado el caso particular, pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello. Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el juez de tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues, a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental”. (Sentencia T-463/97)*

*“Sin embargo cuando la situación del hecho que genera la presunta amenaza o vulneración del derecho invocado desaparece o se encuentra superado, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, debido a que la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”T-096/06*

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL,** conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26f27aa4e481266b457833f599095bc97cc3cba417e2f3bf7bb390bbf074725**

Documento generado en 08/09/2022 06:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**